ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	**RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. 021 DE 2021.**

En atención a las observaciones recibidas respecto al Informe de evaluación definitiva de las ofertas presentadas en la Convocatoria No. 021 de 2021, se da respuesta en los siguientes términos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ÁLVARO RODRÍGUEZ ZAMBRANO – FUNDASET.

Observación No. 1: Solicita "*…aclaración en el Informe de Evaluación Definitivo, ya que al proponente 5. CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES se le otorgó puntaje del numeral 6.1.1. EXPERIENCIA CERTIFICADA DEL PROPONENTE…".*

Respuesta: Se debe indicar que dentro de lo establecido en el punto 6.1.1. EXPERIENCIA CERTIFICADA DEL PROPONENTE (ANEXO No. 13) no se indicó que el factor de ponderación debía describirse en el objeto de la certificación, atendiendo a que la estructuración de los documentos contractuales válidos para verificar la información se conforman de diversos acápites y estos deben ser entendidos de manera sistemática, dentro de los cuales se puede relacionar la población a atender, es así como en la certificación recibida por parte del proponente No. 5 CODES se logró establecer que la población beneficiada fueron *personas en proceso de reincorporación* lo cual se desprende de lo señalado en el Convenio 003 del 2020 suscito entre CODES y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en la cláusula A. "**Compromisos específicos del cooperante"** que establece en el numeral 28, subnumeral 1.1**. "Caracterización Socioeconómica"** literal C **"comunidad participante- beneficiaria: étnica, vulnerable, genero, victima, reincorporada, entre otras"** (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la ponderación de la certificación aportada por el proponente No.5 CODES dado que cumple con lo solicitado en el marco del factor de ponderación relacionado en el punto 6.1.1. del anexo preliminar, por lo que no es de recibo su observación.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MILLER AUGUSTO PERDOMO DEL CONSORCIO ASOCIADOS PARA EL PROGRESO:

Observación No. 1: Solicita: "*…Analizado nuestros planteamientos consideramos que cumplimos con los requisitos, al tenor de la forma como se ha manejado la terminología a través de los tiempos (10) años, los cuales a la denominación Reintegración y reincorporación están en un todo pues no puede existir la una sin la otra, por tanto hay que analizarlas un solo contexto, en este orden de ideas consideramos somos merecedores de los 44 puntos por haber anexado certificaciones en donde se ha trabajado en el tejido social con las comunidades…"*

Respuesta: Sea lo primero indicar que la solicitud de experiencia con población en proceso de reincorporación no se establece por una terminología, sino que obedece a procesos diferenciados tanto en su dinámica, marco normativo, proceso de implementación y especialmente en cuanto a la población objeto de atención.

Conforme a lo anterior es importante resaltar que actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a tres (3) categorías de destinatarios, en tres (3) procesos distintos, así:

i. **Proceso de Reintegración:** dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

ii. **Proceso de reintegración especial y diferenciado de Justicia y Paz:** Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento en el marco de la Ley 975 de 2005.

iii. **Ruta de Reincorporación:** dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final [4].

Tratándose de la ruta de reincorporación, sus beneficios en el proceso de reintegración están orientados a las persona desmovilizada o desvinculada de los GAOML; y tienen dentro de sus objetivos el desarrollo y generación de capacidades para generar niveles de autonomía que aporten significativamente a un ejercicio ciudadano responsable.

El artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010, dispone que los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración pueden recibir las personas desmovilizadas serán establecidos por el Gobierno Nacional.

De esta manera, el Gobierno Nacional ha regulado los beneficios económicos, jurídicos y sociales de la población desmovilizada y en especial en el proceso de reintegración a través de los Decretos 128 de 2003[5], 395 de 2007[6] y 1391 de 2011[7] compilados en el Decreto 1081 de 2015[8], desarrollados en la Resolución 0754 de 2013[13], modificada por la Resolución 1356 de 2016[14] y la Resolución 1915 de septiembre 6 de 2017[15], expedidas por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en las cuales se encuentran consagrados los compromisos que deben cumplir las personas en proceso de reintegración.

Este Decreto 1081 de 2015[12], en su artículo 2.3.2.1.4.11 expresó que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) se encargaría de precisar, mediante resolución de carácter general, los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada.

Así mismo es importante resaltar que el CONPES 3554 de 2008 hace referencia a la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales, dentro la cual aplica la implementación para el proceso de reintegración conforme lo descrito anteriormente, sin embargo con la firma del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto entre el Gobierno y las FARC-EP se implementa el CONPES

---

[5] *"Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil". Diario Oficial N. 45.073 de enero 24 de 2003*

[6] *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003." Diario Oficial 46542 de febrero 14 de 2007*

[7] *"Por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada". Diario Oficial No. 48058 de mayo 3 de 2011.*

7 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica". Diario oficial No. 49.523 de 26 de mayo de /2015

[13] *"Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración." Diario Oficial N°. 48.862 de 25 de julio de 2013.*

[14] *"Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 31, 32, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013". Diario Oficial N° 49.918 de 28 de junio de 2016.*

[15] *"Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 0754 de 2017"*

[12] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica". Diario oficial No. 49.523 de 26 de mayo de /2015*

3931 de 2018 que hace referencia a Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC–EP) y que da respuesta a la necesidad del diseño de una política que posibilite el proceso de reincorporación a la vida civil de este colectivo.

Ahora bien, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por las delegaciones del Gobierno y las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el 1 de Diciembre del año 2016, establece en el punto 3 - denominado Fin del Conflicto, numeral 3.2 que la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias. El proceso está orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, la convivencia y la reconciliación, asimismo, al desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de los que son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", cuyo objeto consiste en: "(…) *gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".*

Así las cosas, la persona en proceso de reincorporación es la que establece el artículo 2° del Decreto Ley 899 de 2017, que indica: ***"Beneficiario***. *Los beneficiarios de los programas de reincorporación serán los miembros de las FARC_EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FACR-E. Este listado será entregado por la OACP a la ARN".*

Expuesto lo anterior, desde la ARN como entidad rectora en la materia y quedando plenamente establecido que la solicitud de experiencia con población en proceso de reincorporación obedece a procesos diferenciados, se concluye que no es procedente su solicitud atendiendo a la normativa, focalización y marco misional anteriormente descrito, por cuanto lo que se buscaba en el punto 6.1.1. EXPERIENCIA CERTIFICADA DEL PROPONENTE de los factores de ponderación, era medir la experiencia especifica con la población en proceso de reincorporación.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ÁLVARO RODRÍGUEZ ZAMBRANO – FUNDASET.

Observación 2. "(…) *La Política Nacional de Reintegración Social y Económica –PRSE, de acuerdo con el CONPES 3554, es un plan de Estado y de Sociedad con visión de largo plazo, que busca promover la incorporación efectiva del desmovilizado con voluntad de paz y de su familia a las redes sociales del Estado y a las comunidades receptoras. Así mismo se define el proceso de Reintegración como: "el proceso a través del cual los desmovilizados adquieren un estatus civil y consiguen un empleo e ingreso económico (…) solicitamos*

que la entidad corrija la evaluación y se asigne el puntaje correspondiente y además realizar el respectivo ajuste en el informe de evaluación consolidado"

Respuesta Sea lo primero indicar que la solicitud de experiencia con población en proceso de reincorporación no se establece por una terminología, sino que obedece a procesos diferenciados tanto en su dinámica, marco normativo, proceso de implementación y especialmente en cuanto a la población objeto de atención.

Conforme a lo anterior es importante resaltar que actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a tres (3) categorías de destinatarios, en tres (3) procesos distintos, así:

i. **Proceso de Reintegración:** dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
ii. **Proceso de reintegración especial y diferenciado de Justicia y Paz:** Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento en el marco de la Ley 975 de 2005.
iii. **Ruta de Reincorporación:** dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final [4].

Los beneficios en el proceso de reintegración están orientados a las persona desmovilizada o desvinculada de los GAOML; y tienen dentro de sus objetivos el desarrollo y generación de capacidades para generar niveles de autonomía que aporten significativamente a un ejercicio ciudadano responsable.

El artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010, dispone que los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración pueden recibir las personas desmovilizadas serán establecidos por el Gobierno Nacional.

De esta manera, el Gobierno Nacional ha regulado los beneficios económicos, jurídicos y sociales de la población desmovilizada y en especial en el proceso de reintegración a través de los Decretos 128 de 2003[5], 395 de 2007[6] y 1391 de 2011[7] compilados en el Decreto 1081 de 2015[8], desarrollados en la Resolución 0754 de 2013[13], modificada por la Resolución 1356 de 2016[14] y la Resolución 1915 de septiembre 6 de 2017[15], expedidas por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR),

---

[5] *"Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil". Diario Oficial N. 45.073 de enero 24 de 2003*
[6] *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003." Diario Oficial 46542 de febrero 14 de 2007*
[7] *"Por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada". Diario Oficial No. 48058 de mayo 3 de 2011.*
7 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica". Diario oficial No. 49.523 de 26 de mayo de /2015
[13] *"Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración." Diario Oficial N°. 48.862 de 25 de julio de 2013.*
[14] *"Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 31, 32, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013". Diario Oficial N° 49.918 de 28 de junio de 2016.*
[15] *"Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 0754 de 2017"*

hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en las cuales se encuentran consagrados los compromisos que deben cumplir las personas en proceso de reintegración.

Este Decreto 1081 de 2015[12], en su artículo 2.3.2.1.4.11 expresó que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) se encargaría de precisar, mediante resolución de carácter general, los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada.

Así mismo es importante resaltar que el CONPES 3554 de 2008 hace referencia a la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales, dentro la cual aplica la implementación para el proceso de reintegración conforme lo descrito anteriormente, sin embargo con la firma del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto entre el Gobierno y las FARC-EP se implementa el **CONPES 3931 de 2018** que hace referencia a Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC–EP) y que da respuesta a la necesidad del diseño de una política que posibilite el proceso de reincorporación a la vida civil de este colectivo.

Ahora bien, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por las delegaciones del Gobierno y las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el 1 de Diciembre del año 2016, establece en el punto 3 - denominado Fin del Conflicto, numeral 3.2 que la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias. El proceso está orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, la convivencia y la reconciliación, asimismo, al desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de los que son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", cuyo objeto consiste en: "(…) *gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".*

Así las cosas, la persona en proceso de reincorporación es la que establece el artículo 2° del Decreto Ley 899 de 2017, que indica: ***"Beneficiario***. *Los beneficiarios de los programas de reincorporación serán los miembros de las FARC_EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FACR-E. Este listado será entregado por la OACP a la ARN".*

[12] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica". Diario oficial No. 49.523 de 26 de mayo de /2015*

Expuesto lo anterior, desde la ARN como entidad rectora en la materia y quedando plenamente establecido que la solicitud de experiencia con población en proceso de reincorporación obedece a procesos diferenciados, se concluye que no es procedente su solicitud atendiendo a la normativa, focalización y marco misional anteriormente descrito, por cuanto lo que se buscaba en el punto 6.1.1. EXPERIENCIA CERTIFICADA DEL PROPONENTE de los factores de ponderación, era medir la experiencia especifica con la población en proceso de reincorporación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS BRAVO
Comité Evaluador Aspectos Técnicos

JUAN FELIPE GÓMEZ
Comité Evaluador Aspectos Técnicos

ANA ISABEL MARTÍNEZ
Comité Evaluador Aspectos Técnicos

ENRIQUE FLOREZ
Comité Evaluador Aspectos Técnicos

ANGELA PATRICIA MORENO
Comité Evaluador Aspectos Técnicos